

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL CESE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES BASADAS EN INTERFACES TRADICIONALES PDH/SDH (CIRCUITOS ORLA-T)

(OFE/DTSA/001/24 PLAN CIERRE ORLA-T)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D.^a María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 14 de mayo de 2025

La Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha acordado lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mercado mayorista de acceso de alta calidad empresarial

Mediante Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de fecha 29 de marzo de 2022¹, se aprobó la definición y análisis del mercado mayorista de acceso de alta calidad facilitado en una ubicación fija, que comprende los servicios de líneas alquiladas y de acceso de banda ancha de alta calidad empresarial (mercado 2/2020 extendido). En el mismo se identificó a Telefónica como operador con peso significativo de mercado (PSM) y se le impuso, en relación con el servicio mayorista de líneas alquiladas terminales, las correspondientes obligaciones de acceso mayorista, control de precios, no discriminación y transparencia que se concreta en la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA), entre otras.

En relación con las líneas alquiladas terminales tradicionales también referidas como circuitos ORLA-T (entendidas como las implementadas con tecnologías PDH y SDH²), en el Anexo 1 de imposición de las obligaciones, se estableció que Telefónica debería continuar ofreciendo los servicios mayoristas para la velocidad de 2 Mbit/s, mientras que, para el resto de las velocidades (nx64 kbit/s, 34 y 155 Mbit/s), no tenía obligación de atender a solicitudes de nuevas conexiones, si bien debía seguir manteniendo las existentes. Todo ello mientras los continuase prestando a sus clientes minoristas y para sí misma en su red.

No obstante, con relación a dichos servicios ORLA-T se indicó que, una vez dejara de auto-prestarse dichas modalidades y comunicara esta circunstancia a esta Comisión, ésta supervisaría la efectiva desaparición del servicio y fijaría mediante resolución las condiciones para garantizar la migración de los circuitos que tengan provisionados los operadores, hasta el momento, a otras modalidades, previa solicitud.

SEGUNDO. Solicitud de Telefónica de cese de prestación de circuitos ORLA-T

Con fecha 30 de abril de 2024, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica) por el que solicitaba la aprobación del cese de la obligación de (i) dar nuevas altas de circuitos de 2Mbit/s a partir

¹ Expediente [ANME/DTSA/003/20](#); publicada en el B.O.E. número 81 de 5 de abril de 2022.

² Jerarquía Digital Plesiócrona y Jerarquía Digital Síncrona. Se denominan también habitualmente como PDH y SDH por a sus siglas en inglés (o JDP y JDS en español).

del 1 de junio de 2024, así como (ii) prestar servicios ORLA-T a partir del 31 de diciembre de 2025.

En el escrito, Telefónica presentó un plan de cierre de tecnologías TDM³ cuya conclusión tiene como objetivo la fecha de 31 de diciembre de 2025.

TERCERO. Inicio del procedimiento y requerimientos de información

El 14 de junio de 2024, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (en adelante, DTSA) de la CNMC comunicó a los interesados que se había iniciado el presente procedimiento administrativo relativo a la solicitud de Telefónica de aprobación del cese en la prestación de circuitos ORLA-T, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 21.3 y 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Asimismo, en el mismo escrito se requería a todos los interesados cierta información específica y necesaria para la tramitación del presente procedimiento.

CUARTO. Respuestas al requerimiento de información

Entre el 25 de junio y el 30 de julio de 2024, tuvieron entrada en la CNMC respuestas al requerimiento de información de Colt Technology Services, S.A.U (en adelante Colt), Vodafone España, S.A. (en adelante Vodafone), Lyntia Networks, S.A.U. (en adelante, Lyntia), Xtra Telecom, S.A.U., Euskaltel, S.A. y R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U. (en adelante, Grupo Masmovil), Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, Orange) y Telefónica.

QUINTO. Requerimientos de información a Telefónica

El 5 de septiembre de 2024, la DTSA requirió a Telefónica determinada información necesaria para la tramitación del presente procedimiento. La respuesta a dicho trámite por parte de Telefónica se recibió con fecha 19 de septiembre de 2024.

³ Time Division Multiplexing (TDM), en castellano multiplexación por división en el tiempo. Los circuitos tradicionales regulados en el mercado 2/2020 y las tecnologías PDH/SDH en las que se basan, utilizan este tipo de multiplexación y por lo tanto quedan englobados cuando a lo largo del documento se hace referencia a redes y servicios TDM.

SEXTO. Trámite de información pública

El 11 de noviembre de 2024, la DTSA acordó la apertura del trámite de información pública del procedimiento sobre el cese en la prestación del servicio mayorista de líneas alquiladas tradicionales de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA-T) de Telefónica de España, S.A.U. (expediente de referencia OFE/DTSA/001/24 PLAN CIERRE ORLA-T).

El citado acto fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número 279, de 19 de noviembre de 2024.

En el trámite de información pública llevado a cabo entre el 20 de noviembre y 20 de diciembre de 2024, presentaron alegaciones Telefónica y Vodafone.

SÉPTIMO. Escrito adicional de Vodafone

El 31 de enero de 2025, Vodafone presentó un nuevo escrito con información adicional.

OCTAVO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC emitió informe sin observaciones.

NOVENO. Notificación del proyecto de medida

Con fecha 27 de marzo de 2025, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la Resolución por la que se acuerda notificar a la Comisión Europea, a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación (ANR) de otros Estados miembros de la Unión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE⁴), el proyecto de medida relativo al cese en la prestación del servicio mayorista de líneas alquiladas terminales basadas en interfaces tradicionales PDH/SDH (Circuitos ORLA-T).

DÉCIMO. Escrito del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa

Con fecha 25 de abril de 2025, tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa del Ministerio de

⁴ BEREC, por sus siglas en inglés.

Economía, Comercio y Empresa, indicando que no se tenían observaciones en relación con el proyecto de medida notificado.

UNDÉCIMO. Escrito de la Comisión Europea

Con fecha 28 de abril de 2025, la Comisión Europea envió a la CNMC un escrito en el que señala no tener observaciones al proyecto de medida⁵.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

PRIMERO. Habilitación competencial

En el marco de sus actuaciones la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debe, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC⁶) “*garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”; estableciéndose en el artículo 5.1.a) entre sus funciones la de “*supervisión y control de todos los mercados y sectores productivos*”. En concreto, en lo referente al sector de las comunicaciones electrónicas, el artículo 6 dispone que la CNMC “*supervisar y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”.

Para la consecución de este fin, los artículos 6 de la LCNMC, 15 y 100.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel⁷), otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, la identificación del operador u operadores que posean un poder significativo cuando en el análisis se constate que el mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, así como, en su caso, la de establecer obligaciones regulatorias a los mismos. Todo ello de acuerdo con el procedimiento y efectos determinados en los artículos 16, 17 y 18 de la misma LGTel.

En particular, entre las obligaciones que la CNMC puede imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado, conforme al artículo 18.1 de la LGTel, se encuentran las obligaciones de acceso a elementos o a recursos específicos de las redes y recursos asociados y a su utilización, así como de transparencia y de no discriminación, por los que se

⁵ Notificado bajo la referencia ES/2025/2573.

⁶ <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/06/04/3/con>.

⁷ <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/06/28/11>.

podrá exigir que se publique una oferta de referencia suficientemente desglosada para el servicio requerido. Por su parte, según lo previsto en el artículo 18.6 de la LGTel, *“si [la evolución del mercado] no es suficientemente importante para necesitar un nuevo análisis del mercado, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará sin demora si es necesario revisar las obligaciones impuestas a los operadores que hayan sido declarados con peso significativo en el mercado y modificar cualquier decisión previa, incluidas la supresión de obligaciones o la imposición de nuevas, previa realización de la notificación prevista en la disposición adicional novena.”*

Igualmente, los artículos 22 y 100.2.h) de la LGTel estipulan que compete a la CNMC velar por la adecuación y el cumplimiento del proceso de desmantelamiento y cierre o sustitución de partes de la red, que quieran realizar los operadores que hayan sido declarados con peso significativo en uno o varios mercados pertinentes, pudiendo retirarse las obligaciones específicas impuestas en relación con los bienes cuya clausura o sustitución se propone.

Como se ha señalado en el Antecedente primero, Telefónica tiene impuesta la obligación regulatoria de publicar la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA), entre otras. Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la LCNMC, la CNMC es competente para supervisar y revisar las obligaciones que derivan de la regulación ex ante del mercado mayorista de acceso de alta calidad.

SEGUNDO. Adopción de la medida definitiva

De conformidad con el artículo 32 del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas⁸ y el artículo 5 del Reglamento de Mercados⁹, la CNMC notifica los proyectos de medida que puedan tener repercusiones en los intercambios entre los Estados miembros, junto a sus motivaciones, a la Comisión Europea, al ORECE y a las ANR de los otros Estados miembros de la Unión Europea, cuando dichos proyectos se refieran a la definición y análisis de mercados, la identificación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición, mantenimiento, modificación y supresión de obligaciones específicas a dichos operadores. Dichos proyectos de medida deben ser asimismo remitidos a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

⁸ Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.

⁹ Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre. Vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

Tal como se ha expuesto en los antecedentes de la presente Resolución, habiéndose tomado en consideración las alegaciones presentadas por los interesados a la consulta pública, se procedió a notificar el proyecto de medida relativo al cese en la prestación del servicio mayorista de líneas alquiladas terminales basadas en interfaces tradicionales PDH/SDH (Circuitos ORLA-T), a la Comisión Europea, al ORECE, a las ANR de otros Estados miembros de la Unión Europea, a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, y a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, para que, en el plazo máximo de un mes, presentasen sus observaciones.

En fecha 25 de abril de 2025, la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa remitió un escrito indicando que no tenía observaciones en relación con el proyecto de medida notificado.

En fecha 28 de abril de 2025, la Comisión Europea remitió un escrito por el que comunicaba que no tenía observaciones al proyecto de medida.

Por otro lado, habiendo transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 32, apartado 3, del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas desde que se notificó el proyecto de medida, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, el ORECE y otras ANR no han formulado observaciones al mismo.

En consecuencia, se aprueba el cese en la prestación del servicio mayorista de líneas alquiladas terminales basadas en interfaces tradicionales PDH/SDH (Circuitos ORLA-T), en los términos expuestos en el documento que se adjunta a la presente Resolución.

Por último, procede la comunicación de la presente Resolución a la Comisión Europea y al ORECE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, apartados 8 y 9, del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. Estimar la solicitud de Telefónica de España, S.A.U. de cesar en la prestación del servicio mayorista ORLA-T regulado, en las siguientes condiciones:

- Al día siguiente de la notificación de la presente resolución a los operadores interesados, Telefónica de España, S.A.U. no estará obligada a atender nuevas solicitudes de altas de servicios ORLA-T.
- Se establece el 30 de abril de 2026 como fecha de cierre completo de circuitos ORLA-T y del cese en la obligación de la prestación del citado servicio mayorista mediante dicha tecnología.
- El proceso de migración de los circuitos ORLA-T debe realizarse de forma coordinada entre Telefónica de España, S.A.U. y los operadores afectados y su progreso debe ser informado a esta Comisión, según las condiciones descritas en el apartado VI.2 y VI.3 del documento que se adjunta. En particular, los operadores afectados deben solicitar la migración de sus circuitos ORLA-T antes del 30 de noviembre de 2025. Los circuitos para los que no se haya solicitado la migración, causarán baja que podrá hacerse efectiva transcurrido el plazo de una semana desde dicha fecha.
- Telefónica de España, S.A.U. deberá informar trimestralmente a la CNMC, antes del día 15 de cada mes posterior a la finalización del trimestre, del progreso en la migración de los circuitos minoristas, mayoristas regulados, comerciales y usados en auto prestación.
- En cumplimiento de las obligaciones de no-discriminación, Telefónica de España, S.A.U. no podrá disponer de circuitos en servicio minoristas o mayoristas en auto prestación tras el 30 de abril de 2026.
- En el plazo máximo de un mes desde de la notificación de la presente resolución, Telefónica de España, S.A.U. debe facilitar a los operadores los datos relativos a todos los circuitos ORLA-T en planta necesarios para identificar el circuito y realizar las peticiones de migración. Entre dichos datos, al menos figurarán el número administrativo del circuito, así como el código MIGA de la central de la que dependen las dependencias del usuario final y de la que dependería en caso de migrar a ORLA-E.
- Telefónica de España, S.A.U. deberá garantizar que las líneas ORLA-E tengan las características técnicas suficientes para emular servicios TDM que cumplan con las especificaciones técnicas necesarias.

SEGUNDO. Acordar la publicación de un extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, al tener por destinataria una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Comunicar a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CESE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES BASADAS EN INTERFACES TRADICIONALES

I	INTRODUCCIÓN	11
II	LA OFERTA REGULADA DE ÍNEAS ALQUILADAS	11
III	OBLIGACIONES REGULATORIAS PARA CIRCUITOS ORLA-T	12
IV	SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE CESE DE PRESTACIÓN de circuitos ORLA-T.....	13
	IV.1 Situación tecnológica	13
	IV.2 Número de líneas ORLA-T en servicio.....	14
	IV.3 Obligación de no discriminación	16
V	ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA.....	18
VI	PLAN DE CESE DE PRESTACIÓN DE CIRCUITOS ORLA-T	20
	VI.1 Plazos.....	20
	VI.2 Condiciones económicas aplicables a los circuitos regulados migrados.....	23
	VI.3 Gestión y procedimientos para la migración	25
	VI.4 Circuitos ORLA-E destinados a emulación	25
VII	RESPUESTAS A OTRAS ALEGACIONES EN LA CONSULTA PÚBLICA	26
VIII	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE MEDIDA.....	29

CESE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES BASADAS EN INTERFACES TRADICIONALES PDH/SDH (CIRCUITOS ORLA-T)

(Expediente: OFE/DTSA/001/24)

I INTRODUCCIÓN

El presente procedimiento tiene por objeto analizar la procedencia de eliminar la obligación de dar nuevas altas de circuitos de 2Mbit/s, así como la necesidad de establecer un plan para el cese en la prestación del servicio mayorista de líneas alquiladas terminales basadas en interfaces tradicionales PDH/SDH (Circuitos ORLA-T).

II LA OFERTA REGULADA DE LÍNEAS ALQUILADAS

La ORLA es la oferta de referencia de Telefónica de los servicios de líneas alquiladas terminales reguladas en el mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija (mercado 2/2020 extendido), derivada de las obligaciones de no discriminación y transparencia en la prestación de dichos servicios mayoristas. En el actual redactado de la ORLA se define el servicio de línea alquilada terminal de la forma siguiente:

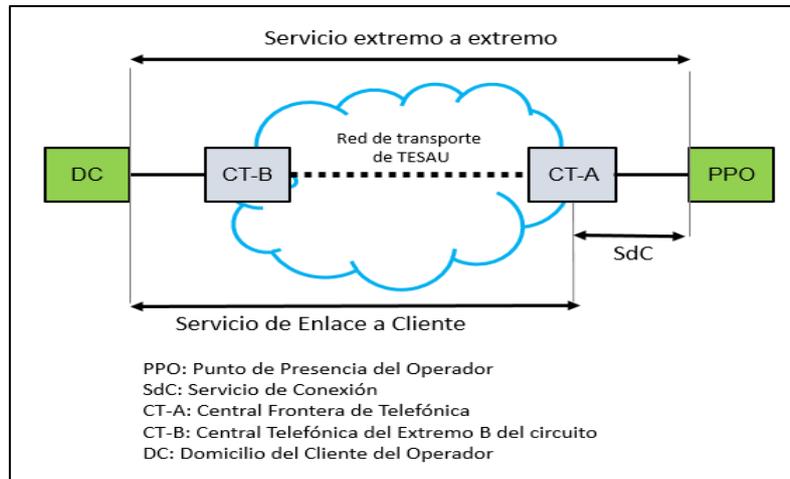
“El servicio por el cual Telefónica de España proporciona un tramo de circuito entre la sede del Operador y un cliente del Operador, o un elemento de la red de acceso del operador demandante del servicio mediante un tramo de circuito dedicado establecido por Telefónica de España.”

El servicio de línea alquilada de la ORLA (también conocido como circuito alquilado) consta de dos partes diferenciadas:

“el propio circuito terminal que llega al cliente final, denominado “servicio de enlace a cliente (SdE)”, y el “Punto de Conexión” (en adelante, PdC), que consiste en una conexión entre Telefónica y el operador, habitualmente de gran capacidad, que permite agregar varios circuitos de cliente final en un solo punto de entrega.

Existen varias formas de constituir un PdC: en dependencias del operador, en dependencias de Telefónica, fusionando fibras en una arqueta situada a medio camino entre los dos operadores o reutilizando infraestructuras existentes de los servicios de interconexión o de acceso al bucle de abonado. Cuando Telefónica se encarga de realizar todo el PdC, incluyendo la instalación de los equipos en el Punto de Presencia del Operador, éste debe abonar a Telefónica el Servicio de Conexión (SdC).”

Imagen 1. Esquema de un circuito ORLA



Fuente: ORLA

A su vez, la ORLA diferencia dos modalidades de circuitos:

- Circuitos ORLA-T, circuitos digitales dedicados de 64Kbit/s, $n \times 64$ Kbit/s ($n=2, 3, 4, 6, 8, 12, 16, 24$ y 30), 2 Mbit/s, 34 Mbit/s y 155 Mbit/s sobre interfaces tradicionales.
- Circuitos ORLA-E, circuitos digitales dedicados de velocidades Ethernet (10 Mbit/s), Fast Ethernet (100 Mbit/s) y Gigabit Ethernet (1 Gbit/s).

Asimismo, en la revisión del mercado 2/2020, se establece que Telefónica está obligada a ofrecer un acceso razonable mayorista para velocidades de más de 1 Gbit/s, no reguladas en la ORLA, en las zonas geográficas donde esté prestando el servicio minorista.

III OBLIGACIONES REGULATORIAS PARA CIRCUITOS ORLA-T

En la resolución del mercado 2/2020, en su punto III.5.5.1.2.1 sobre las obligaciones para líneas alquiladas de hasta 1 Gbit/s, se establece que:

“Por tanto, en el caso de las líneas alquiladas tradicionales, únicamente continuará la obligación de prestar nuevas altas para los circuitos de 2 Mbit/s.

No obstante, en el caso de que Telefónica llegase a dejar de tener en planta circuitos minoristas de 2 Mbit/s, podría solicitar a esta Comisión el cese de la provisión a nivel mayorista, tanto para nuevas altas como para circuitos en planta. En todo caso, hasta que no haya resolución indicando lo contrario, Telefónica deberá continuar prestando nuevas altas de esta velocidad.

Para el resto de las velocidades, Telefónica únicamente está obligada, y solo mientras se preste a sí misma estas velocidades, a mantener la prestación de los circuitos mayoristas ya instalados en las condiciones actualmente vigentes en la ORLA.”

De forma adicional, tal y como señala la Resolución OFE/DTSA/009/17¹⁰, a raíz del proceso de evolución tecnológica y el plan de cierre de centrales de cobre que afecte a circuitos ORLA-T prestados sobre una línea de cobre, Telefónica debe migrar dichos circuitos, con las condiciones establecidas en la ORLA¹¹.

IV SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE CESE DE PRESTACIÓN DE CIRCUITOS ORLA-T

En el escrito presentado con fecha 30 de abril de 2024, Telefónica solicitó no solo que se eliminase la obligación de dar nuevas altas de circuitos de 2Mbit/s a partir del 1 de junio de 2024, sino también eliminar a partir del 31 de diciembre de 2025 la obligación de prestar servicios ORLA-T para los circuitos hoy activos.

En el escrito, Telefónica presentó un plan de cierre de tecnologías TDM que tiene por objetivo la migración de toda su planta de servicios comerciales minoristas, mayoristas y de autoconsumo a otras tecnologías, con vistas a posibilitar el vaciado para el apagado real y completo de las redes que se apoyan en estas tecnologías (PDH, SDH e IBERMIC¹²), a partir del 31 de diciembre de 2025.

IV.1 Situación tecnológica

Telefónica describe que debe mantener un conjunto de redes de Transporte Legadas, con las que presta el servicio ORLA-T (redes IBERMIC, PDH y SDH). Al tratarse de tecnologías instaladas a partir de los años noventa, se carece de repuestos, y de soporte del fabricante para una parte importante de los equipos.

Además, Telefónica señala que estas redes se están desocupando paulatinamente debido a que apenas se demandan nuevas altas de circuitos tradicionales y, especialmente, al proceso de baja continua y planificada del tráfico comercial y del tráfico de las redes internas que Telefónica ha iniciado.

¹⁰ Resolución de 23 de mayo de 2018, sobre la modificación de la ORLA para garantizar la continuidad de los servicios de líneas alquiladas terminales reguladas afectados por el cierre de centrales de la red de cobre ([OFE/DTSA/009/17](#)).

¹¹ Apartado 5.6 de la ORLA “Continuidad de servicios en caso de cierre de central de cobre”

¹² IBERMIC, nombre comercial de Telefónica para su red de conmutación de canales n x 64 kbit/s con enlaces de 2 Mbit/s entre sus nodos.

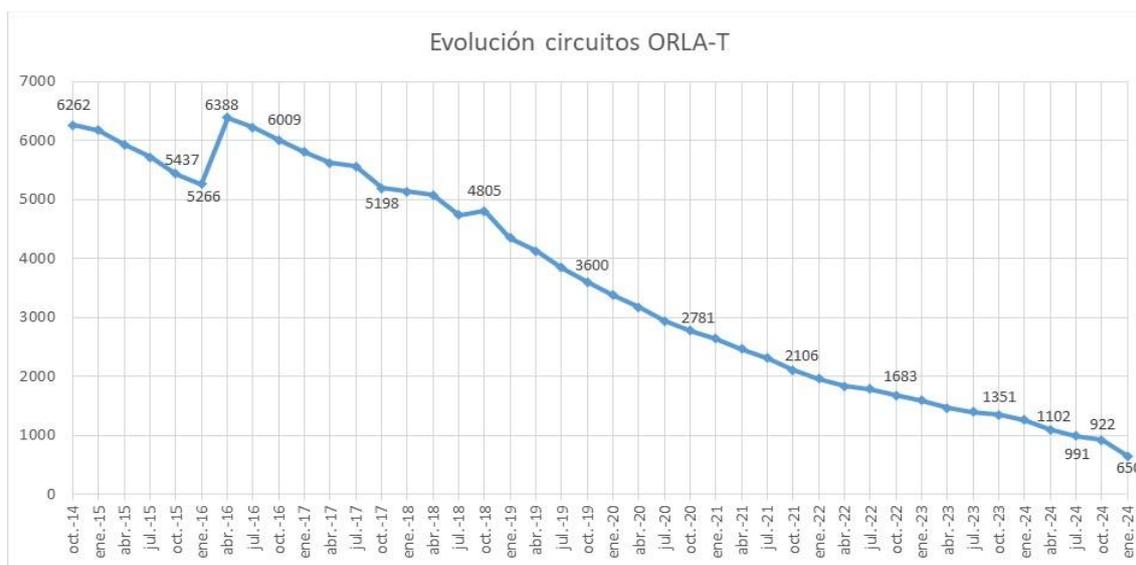
Según indica Telefónica en su solicitud, el apagado de las redes TDM es una evolución natural del proceso de “Apagado del cobre y el Cierre de Centrales” que prevé culminar en mayo 2025¹³ y supondría la migración tecnológica completa de su tráfico de cliente a servicios ópticos. Añade Telefónica que este plan de apagado no sería posible si no se diesen de baja o migrasen los circuitos tradicionales tanto mayoristas como minoristas y de autoconsumo que se soportan sobre estas tecnologías.

Por ello, Telefónica solicita un cierre completo del servicio ORLA-T para todas las velocidades definidas (Nx64 bits/s, 2Mbit/s, 34/45 Mbit/s, 155 Mbit/s, 622 Mbit/s y 2,5Gbit/s) y con ello un plan de migración de los circuitos regulados activos de operadores para estas líneas alquiladas.

IV.2 Número de líneas ORLA-T en servicio

Para tener un contexto de los servicios regulados ORLA-T, a continuación, se indica la evolución del número de circuitos activos en los últimos años:

Gráfico 1. Evolución del número de circuitos regulados ORLA-T en servicio (2014-2024)



Fuente: Telefónica

Puede observarse cómo el número de circuitos regulados ORLA-T ha descendido de forma continuada en los últimos años, contando con solo 650 circuitos regulados activos en diciembre 2024, lo que pone de relieve una clara disminución en su uso y su sustitución por otros nuevos servicios o tecnologías,

¹³ Telefónica acordó con los operadores coubicados adelantar a mayo 2025 la fecha de cierre de las dos únicas centrales que tenían fecha de cierre en el año 2026 ([IFP/DTSA/012/24](#)).

no solo por parte de Telefónica, como indica en su solicitud, sino también por parte de los operadores que hacen uso del servicio mayorista.

A partir de la evolución previa de la planta de líneas ORLA-T reguladas, así como de la evolución general de las líneas mayoristas en el mercado, tanto en condiciones comerciales como reguladas¹⁴, en la resolución del mercado 2/2020 extendido se suprimió la obligación de prestar nuevas altas en velocidades diferentes a 2 Mbit/s.

A fecha 30 de septiembre del año 2020, ya la mayoría de las líneas ORLA-T reguladas en servicio (2.781 líneas) correspondían a 2 Mbit/s (2.728 líneas), mientras que solo 53 líneas se correspondían con otras velocidades. Según los últimos datos recibidos, a 31 de marzo de 2025, la planta total de circuitos regulados ORLA-T ha seguido descendiendo, desde las 650 líneas mencionadas anteriormente, a 504, y de estas, 499, es decir un 99%, son líneas reguladas de 2 Mbit/s.

Tabla 1. Circuitos regulados ORLA-T en servicio a fecha 31 de marzo de 2025

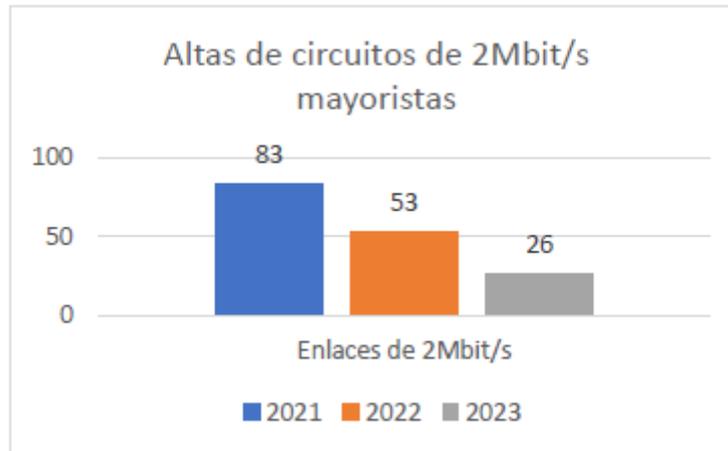
Velocidad	Número de circuitos
64Kbit/s	0
Nx64Kbit/s	1
2 Mbit/s	499
34 Mbit/s	2
155 Mbit/s	2
Total	504

Fuente: Telefónica

Asimismo, el número de altas de servicios de 2 Mbit/s también se ha visto reducido significativamente en los últimos años, como se muestra en el siguiente gráfico.

¹⁴ Los datos aportados en el análisis de mercado, a finales de 2020, el total de línea alquiladas mayoristas con interfaces tradicionales (reguladas y en condiciones comerciales) eran 5.161 (de las cuales 4.778 eran circuitos a 2 Mbit/s y el resto a otras velocidades) lo que representaba una disminución del 45% respecto al número de líneas 2015

Gráfico 2. Altas de circuitos 2 Mbit/s (2021-2023)



Fuente: Telefónica

Dentro de las líneas 2 Mbit/s en servicio, pueden existir conexiones activas que soportan aplicaciones, servicios y protocolos específicos adaptados a los circuitos de este tipo, de lenta y/o difícil migración hacia un transporte basado en conmutación de paquetes IP/Ethernet. Dichas conexiones aún no habrían migrado a otros servicios como a líneas alquiladas Ethernet o a servicios de banda ancha de alta calidad mediante fibra.

Para estos casos, existen en la actualidad soluciones técnicas que permiten la emulación de un circuito ORLA-T mediante la transmisión de paquetes (circuito ORLA-E).

IV.3 Obligación de no discriminación

Telefónica tiene impuesta, entre otras, la obligación de no discriminación, de modo que debe aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otros operadores que presten servicios equivalentes, y proporcionar a terceros servicios e información de la misma calidad que para sus propios servicios o los de sus filiales.

A fin de valorar el cumplimiento de esta obligación, en respuesta al requerimiento de la CNMC, Telefónica aportó el número de líneas alquiladas no reguladas basadas en tecnologías legadas que tenía en servicio (las minoristas, las mayoristas en condiciones comerciales, y las utilizadas en auto prestación para empresas del mismo grupo empresarial y troncales). En particular, Telefónica afirma que ya no está provisionando nuevas altas de circuitos de 2 Mbit/s para sus clientes minoristas o empresas del grupo.

[FIN CONFIDENCIAL]

En cambio, la fecha prevista para dar de baja y eliminar completamente los circuitos mayoristas en servicio prestados a otras empresas del mismo grupo alcanza el último trimestre de 2025, es decir, 31 de diciembre de 2025.

Gráfico 4. Evolución prevista de los circuitos tradicionales prestados por Telefónica a otras empresas del mismo grupo

[INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA TELEFÓNICA]

Fuente: Telefónica

[FIN CONFIDENCIAL]

A raíz de la información aportada, se observa que, a pesar de que para sus clientes minoristas el cierre se realizaría en el mes de **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA TELEFÓNICA]**, en esa fecha todavía existirán aún un número significativo de circuitos mayoristas en auto prestación (900), tanto troncales como mayoristas prestados a otras empresas del grupo en servicio.

En definitiva, los circuitos mayoristas prestados dentro del mismo grupo empresarial son los que estarían en servicio hasta el final del período previsto por Telefónica para el apagado (diciembre 2025).

V ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA

Telefónica indica cómo los equipos de red TDM se ven afectados por la carencia de suministro de repuestos y pérdida de conocimiento experto en el mantenimiento de la tecnología, debido a su obsolescencia. Esto supone un riesgo operativo ante fallos e incidencias de los equipos, que pueden provocar pérdidas de servicio. Además, supone un coste energético respecto de sus

alternativas tecnológicas, y una ocupación de espacio en las centrales, lo que, según Telefónica, repercute en un coste económico.

La CNMC considera que, como ha sucedido en otros ámbitos ya analizados¹⁵, Telefónica tiene el derecho a evolucionar su red y aprovechar las nuevas tecnologías disponibles para mejorar la eficiencia en el uso de recursos o en términos económicos, dejando de mantener y eliminando aquellas tecnologías que considere obsoletas.

No obstante, ello debe hacerse de acuerdo con las obligaciones ex ante que tiene impuestas en virtud de los análisis de mercados regulados, entre ellas la de no discriminación que garantiza que Telefónica debe aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y a otros operadores que presten servicios equivalentes. Ello supone establecer las condiciones y planificación para un cierre ordenado y total de los circuitos mayoristas ORLA-T.

Tampoco sería razonable permitir que Telefónica mantuviera para sí misma o empresas del mismo grupo circuitos de las mismas interfaces cuando ya estuviera eliminada la obligación de prestar circuitos ORLA-T regulados.

Como se ha indicado, el número de circuitos ORLA-T en servicio ha descendido muy significativamente en los últimos años debido a la evolución tecnológica, tanto en las redes de los operadores como en la demanda de servicios por parte de los clientes finales. Dichos clientes han pasado a requerir y contratar principalmente servicios basados en arquitecturas Ethernet/IP, lo que a nivel de servicios mayoristas conlleva el uso de servicios ORLA-E o el servicio mayorista de acceso de banda ancha empresarial (NEBA Empresas).

Tal y como se analizó en la Resolución del mercado 2/2020, si bien los servicios de banda ancha de alta calidad y líneas arrendadas no son sustituibles de forma completa entre sí, sí existe una sustitución en cadena entre ambos servicios, de tal forma que, en algunos casos y circunstancias específicas, los servicios de banda ancha de alta calidad pueden llegar a sustituir determinadas líneas alquiladas de baja capacidad.

Asimismo, para aquellos servicios de clientes finales que, por cuyas características específicas, puedan ser de difícil migración al seguir requiriendo de un circuito a 2 Mbit/s u otro servicio ORLA-T para transportar la información,

¹⁵ Resolución de 21 de diciembre de 2017 sobre el cese en la prestación del servicio GigADSL (OFE/DTSA/002/17) y Resolución de 20 de septiembre de 2024 sobre el análisis de la solicitud de Telefónica del plan de apagado de la interconexión TDM (OFE/DTSA/002/23).

es posible emular este tipo de circuito a través de un transporte basado en Ethernet/MPLS con las características adecuadas.

Tal y como se indicó en el análisis del mercado 2/2020, una vez Telefónica dejara de auto prestarse circuitos ORLA-T y comunicara esta circunstancia a esta Comisión, ésta supervisaría la efectiva desaparición del servicio y fijaría mediante resolución las condiciones para garantizar la migración a otros servicios, de los circuitos que todavía tuvieran provisionados los operadores, previa solicitud por el operador interesado.

De los datos aportados por Telefónica, esto ocurriría durante el **[INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA TELEFÓNICA]**

[FIN CONFIDENCIAL], ya que sería durante ese período cuando se darían de baja los circuitos mayoristas terminales o troncales prestados a otras empresas del mismo grupo.

Por todo ello, se concluye que está justificado estimar la solicitud de Telefónica, así como aprobar un plan para el cese en la prestación del servicio mayorista de líneas alquiladas terminales con interfaz tradicional (ORLA-T), del mismo modo que cesan también los circuitos minoristas y mayoristas en servicio utilizadas por Telefónica.

Asimismo, ello permitirá a Telefónica desmantelar tecnologías de red obsoletas, garantizando a su vez los servicios mayoristas de alta calidad y la no discriminación entre los operadores.

Por ello, se impone a los operadores la obligación de migrar los circuitos de ORLA-T a ORLA-E u otros servicios mayoristas disponibles (o dar de baja, según decidan), siempre que Telefónica no disponga para sí misma de circuitos minoristas o mayoristas en servicio de las mismas tecnologías en la fecha de cierre.

VI PLAN DE CESE DE PRESTACIÓN DE CIRCUITOS ORLA-T

VI.1 Plazos

Ante la definición de un plan de cierre completo de los servicios ORLA-T, en primer lugar, debe eliminarse la obligación ex ante de Telefónica de provisionar nuevas altas de circuitos ORLA-T de 2 Mbit/s. En consecuencia, de manera inmediata tras la notificación de la resolución que finalice el presente procedimiento, Telefónica dejará de tener la obligación de atender cualquier solicitud de nueva alta de circuitos ORLA-T de 2 Mbit/s. Sin embargo, Telefónica deberá continuar prestando, en las condiciones vigentes en la ORLA, los circuitos en planta hasta la fecha que se determina más adelante.

Según lo indicado por los operadores en sus respuestas al requerimiento, no se detecta una problemática que impida la migración de los clientes existentes, más allá del diseño y ejecución de los correspondientes proyectos a medida para cada cliente. Además, el establecimiento de una fecha límite para el cierre de las tecnologías, debería funcionar como incentivo para los clientes que aún no hayan planeado la migración, facilitando que los operadores tengan un marco temporal claro y conocido de antemano para llevar a cabo dicha migración o desplegar sus propios circuitos.

Según indicó Telefónica, su plan inicial era dejar de tener circuitos minoristas de interfaces tradicionales a fecha **[INICIO CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA TELEFONICA]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, y la fecha propuesta por Telefónica para el cierre completo de las tecnologías TDM afectadas es el 31 de diciembre de 2025. Es decir, a partir del 1 de enero de 2026 Telefónica no tendría en servicio ningún circuito tradicional, ya sea minorista, mayorista o en auto prestación.

Por tanto, según estos planes iniciales, antes del 31 de diciembre del 2025 deberían haberse solicitado y provisionado todas las migraciones de circuitos ORLA-T todavía en servicio. En este sentido, debe definirse un período suficiente para que, una vez solicitada la migración, los servicios puedan ser provisionados y, una vez completada su provisión, dar de baja el servicio ORLA-T.

La propuesta sometida a consulta pública establecía que teniendo en cuenta los datos aportados por Telefónica sobre tiempos requeridos para la migración de un servicio, se consideraba que dos meses sería el plazo adecuado para realizar la migración de circuitos ORLA-T en servicio de los operadores que lo solicitaran. Por tanto, se proponía el 31 de octubre de 2025, como fecha límite para solicitar las migraciones por parte de los operadores alternativos.

Sin embargo, Telefónica indicó en sus alegaciones a la consulta pública que si los operadores acumulasen sus solicitudes de migración en la fecha límite propuesta (31 de octubre de 2025), ello podría suponer un posible incumplimiento del plazo propuesto en la consulta pública de dos meses para realizar todas las migraciones. Por ello, este operador propuso, o bien adelantar la fecha límite para realizar las solicitudes de migración al 1 de agosto de 2025 (manteniendo así el 31 de diciembre de 2025 como fecha límite para el cierre completo de las tecnologías TDM), o bien extender hasta el 31 de marzo de 2026 el periodo para llevar a cabo las migraciones y el cierre definitivo de la red, si se mantiene la fecha de 31 de octubre de 2025 como límite para las solicitudes.

Asimismo, Vodafone, estando de acuerdo en el cierre de los servicios ORLA-T y su migración, también resaltó en sus alegaciones la extrema complejidad asociada a la migración de los servicios empresariales, más aún cuando los

clientes pueden ser también Administraciones Públicas. Asimismo, hizo referencia a la experiencia en pasadas migraciones y las dificultades que siempre aparecen para todos los operadores con los clientes minoristas, y especialmente en el mercado de empresas. Por ello, Vodafone manifestó dudas acerca de las fechas propuestas en la consulta pública, tanto en lo que se refiere a la fecha límite de solicitudes como a la fecha límite de cierre definitivo, proponiendo una ampliación en ambos casos y alargando el cierre definitivo hasta el 30 de junio de 2026.

De las alegaciones de ambos operadores se desprende la necesidad de disponer de plazos suficientemente amplios para migrar los servicios empresariales y poder realizar las tareas necesarias para la configuración y provisión del nuevo servicio, incluyendo la ventana para el cambio efectivo, más aún cuando deben compaginarse un alto número de migraciones. Por ello, el plazo de dos meses inicialmente contemplado para completar todas las migraciones, entre la fecha límite para realizar las solicitudes y la fecha del cierre de la red, puede ser insuficiente.

Establecida una fecha límite para realizar las solicitudes de migración y, por tanto, identificados todos los circuitos a migrar, la definición de un plazo para completar todas las migraciones podría extenderse lo necesario para adecuarse a las propias necesidades de Telefónica y de los operadores. Siempre y cuando, la migración de todos los servicios mayoristas, minoristas y en auto prestación estuviera acompañada y la fecha aplicase por igual a todos ellos.

Para disponer de un plazo suficientemente amplio y considerando los plazos indicados por Telefónica en sus alegaciones que irían desde finales de octubre 2025 a finales de marzo de 2026, el plazo entre la fecha límite de solicitud de la migración y la fecha de cierre de la red debe extenderse a 5 meses.

Por otro lado, Vodafone remarca también la complejidad que conlleva el definir y acordar con el cliente final empresarial el proceso de migración, implicando un proyecto específico para cada servicio. Esto es un proceso necesario antes de poder solicitar la migración de cada servicio y los plazos necesarios para dicha tarea afectaría al establecimiento de la fecha límite para la solicitud de las migraciones.

Teniendo en cuenta que, para clientes finales con un número importante de servicios, incluidas las Administraciones Públicas, será necesario la definición de un plan complejo de migración de un número elevado de circuitos de manera simultánea, se considera apropiado revisar y alargar la fecha límite inicialmente propuesta de solicitud de las migraciones. Así, atendiendo a las previsiones iniciales de Telefónica que ya contemplaban la existencia de circuitos mayoristas del propio grupo hasta el último trimestre de 2025, **se estima razonable**

extender hasta 30 de noviembre de 2025, la fecha límite inicialmente propuesta para solicitar la migración de circuitos ORLA-T.

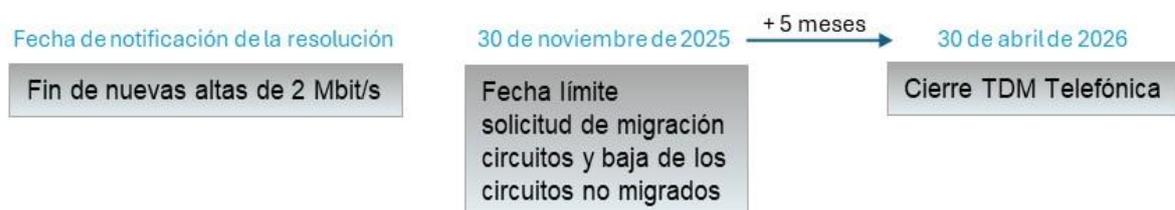
Cualquier circuito ORLA-T para el que no se haya solicitado la migración en dicha fecha, causará baja, que podrá hacerse efectiva transcurrido el plazo de una semana.

De este modo, los operadores disponen de tiempo suficiente para contactar con sus clientes afectados y diseñar con ellos una solución técnica que permita la migración en tiempo, o la baja de los servicios que no se deseen migrar.

Con ello, el cierre definitivo previsto de las redes que se apoyan en TDM pasaría a ser el 30 de abril de 2026, es decir, tal como se ha establecido, transcurridos 5 meses desde la fecha de límite para la solicitud de las migraciones, plazo suficiente para provisionar los servicios alternativos y migración también de todos los servicios en auto-prestación de Telefónica.

A efectos de supervisar el efectivo cumplimiento del calendario propuesto, así como permitir a la CNMC analizar si pudieran existir desviaciones que afectaran al plan de cierre, Telefónica deberá remitir a la CNMC el progreso del estado de la migración, tanto de los circuitos mayoristas, minoristas y de auto prestación o troncales, hasta que se produzca la comunicación del cierre completo. Teniendo en cuenta la prolongación de los plazos definitivamente establecidos, dicho envío será de forma trimestral y deberá producirse antes del día 15 de cada mes posterior a la finalización del trimestre, reflejando la situación en el último día del trimestre. Si se producen desviaciones sustanciales del plan de cierre de la propia planta de Telefónica, éstas podrían derivar, mediante resolución motivada, en una modificación de las fechas establecidas.

Imagen 2. Diagrama del cierre de ORLA-T y red TDM



Fuente: CNMC

VI.2 Condiciones económicas aplicables a los circuitos regulados migrados

Las cuotas recurrentes de los servicios resultantes de la migración, así como los plazos de provisión del nuevo servicio, se corresponderán a los regulados para la solución escogida como servicio alternativo.

Respecto a las cuotas no recurrentes (altas) para servicios distintos de ORLA-E, estas se corresponderán a los regulados para la solución escogida como servicio alternativo.

En el caso de que el servicio alternativo escogido sea un circuito ORLA-E, la propia ORLA ya establece en su punto 5.5 que Telefónica deberá facilitar el proceso de migración, así como que, en el caso de que sean precisas modificaciones físicas por razones suficientemente justificadas, podrá repercutir al operador que solicita la migración únicamente los costes debidos a dichas modificaciones.

Debido al procedimiento aplicado en el cierre de centrales de cobre que también afecta a las líneas ORLA-T prestadas sobre dicha red¹⁶, los circuitos ORLA-T ya estarían siendo prestados en su totalidad sobre la red de fibra¹⁷, o al menos en proceso de ser migrados de acuerdo con las condiciones económicas ya establecidas para ello en la ORLA. En consecuencia, la migración de los circuitos ORLA-T a otros servicios mayoristas alternativos por el cierre de la red TDM que los soporta no estaría asociada a la construcción de ninguna nueva acometida de fibra y por tanto no serían aceptables costes de alta asociados a modificaciones de la red de acceso y migración a fibra.

Por tanto, el precio no recurrente (alta) de la migración de los servicios ORLA-T que Telefónica podrá imputar a los operadores en cada caso, deberá estar justificado por las acciones a realizar por Telefónica¹⁸, y no podrá computarse como un alta de un nuevo servicio ORLA-E.

Las condiciones económicas establecidas en este punto no se aplican a los circuitos en condiciones no reguladas, que podrán migrar a cualquier servicio, o causar baja, en las condiciones a acordar entre Telefónica y el operador.

¹⁶ Resolución de 23 de mayo de 2018 sobre la modificación de la ORLA para garantizar la continuidad de los servicios de líneas alquiladas terminales reguladas afectados por el cierre de centrales de la red de cobre (OFE/DTSA/009/17).

¹⁷ En la resolución OFE/DTSA/009/17, se indicaba como Telefónica debía comunicar las líneas ORLA-T afectadas por el cierre de una central, así como los plazos para solicitar la migración. A raíz del estado del proceso de cierre de centrales de cobre, todas las líneas ORLA-T prestadas en cobre afectadas estarían ya comunicadas y ya habría finalizado el plazo para solicitar su migración a fibra o por lo contrario, esperar su baja a fecha de cierre definitivo de la central.

¹⁸ Tal y como se estableció también en la Resolución de 17 de julio de 2019, sobre el conflicto de acceso interpuesto por BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U., contra Telefónica de España, S.A.U. en relación con la solicitud de migración de varios puntos de conexión de la ORLA (CFT/DTSA/058/18).

VI.3 Gestión y procedimientos para la migración

Debido a las características especiales de los servicios prestados en el ámbito empresarial, el proceso de migración de cada circuito conlleva la definición de proyectos específicos y acuerdos con cada cliente. A medida que se acuerden y cierren los proyectos de migración con los clientes, se pueden ir introduciendo las solicitudes de forma individual para cada servicio. Dichas solicitudes serán realizadas a través de la plataforma NEON de gestión de los servicios mayoristas ORLA.

En el mismo sentido, la ampliación finalmente contemplada de la fecha límite para realizar las solicitudes de migración, no solo facilita poder realizar las acciones necesarias con los clientes finales para definir los proyectos de migración como se ha argumentado, sino que también facilita poder realizar con suficiente antelación las peticiones en el sistema.

Por otro lado, para solicitar las migraciones de cada servicio deben adjuntarse determinados datos en relación con cada uno de los servicios a migrar. Dado que se trata de un proceso de migración debido a la solicitud de Telefónica de cierre de la red que soporta los servicios ORLA-T, está justificado que Telefónica facilite en la mayor medida dicho proceso. Para ello, en el plazo máximo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución, Telefónica entregará a cada operador los datos relativos a todos los circuitos ORLA-T en planta necesarios para identificar el circuito y realizar las peticiones de migración. Entre dichos datos, al menos figurarán el número administrativo del circuito, así como el código MIGA de la central de la que dependen las dependencias del usuario final y de la que dependería en caso de migrar a ORLA-E.

En este sentido, en caso de incidencias durante el proceso de migración, Telefónica facilitará a los operadores la información para la gestión y coordinación de la migración de la planta de circuitos que permitan realizar dichas tareas de forma ágil y rápida.

El operador y Telefónica acordarán la ventana de actuación para la migración de forma que se pueda completar la migración con la menor afectación al cliente final. Los protocolos para dar por finalizada la instalación del nuevo servicio, y por tanto la migración, también serán los que correspondan a la solución escogida como servicio alternativo.

VI.4 Circuitos ORLA-E destinados a emulación

En respuesta al requerimiento de información de la CNMC, Telefónica indicó en su escrito de 12 de julio de 2024 que está prestando servicios tradicionales

emulados sobre circuitos basados en tecnologías de conmutación de paquetes, asimilables a los circuitos ORLA-E.

Por tanto, y aplicando el principio de no discriminación, Telefónica debe garantizar que las líneas ORLA-E que los operadores puedan solicitar para emular servicios de interfaces tradicionales, tengan las características técnicas suficientes¹⁹ para que el servicio emulado pueda cumplir con las especificaciones técnicas necesarias. De este modo, los operadores podrán diseñar también soluciones de emulación de circuitos tradicionales sobre circuitos Ethernet similares a las que pueda utilizar Telefónica para sus clientes minoristas, cumpliendo con las características técnicas y normas que le son aplicables, concretamente para que puedan cumplir con la norma G.823²⁰.

VII RESPUESTAS A OTRAS ALEGACIONES EN LA CONSULTA PÚBLICA

Alegación

Telefónica expresa su satisfacción por el plan previsto para el cierre de los servicios mayoristas ORLA-T. No obstante, tal como se ha señalado anteriormente, además de la posibilidad de retrasar el cierre de la red a 31 de marzo de 2026 también proponía como alternativa el posible adelanto de la fecha límite de solicitud de las migraciones para así seguir manteniendo el 31 de diciembre de 2025 como fecha para el cierre de la red.

Respuesta

La posibilidad de adelantar la fecha límite de solicitud de las migraciones a 1 de agosto de 2025 como solicita Telefónica no se considera adecuada por representar un tiempo demasiado escaso para que los operadores definan un plan de migración de los servicios para todos los clientes empresariales teniendo en cuenta su complejidad y el hecho de que cada servicio individualizado conlleva un proyecto específico y un estudio con el cliente. Asimismo, dicha fecha representa también un margen demasiado escaso desde la aprobación definitiva de la medida, así como también para validar el cumplimiento de las

¹⁹ El documento “*MEF 3 Technical Specifications Circuit Emulation Service Definitions, Framework and Requirements in Metro Ethernet Networks*” del Metro Ethernet Forum (MEF) establece los requisitos necesarios retardo, variación del retardo y Tasa de paquetes erróneos y disponibilidad.

²⁰ Recomendación G.823 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) sobre el control de la fluctuación de fase y de la fluctuación lenta de fase en las redes digitales basadas en la jerarquía de 2048 kbit/s.

condiciones ya establecidas en el mercado respecto a la migración de los servicios minoristas de la propia Telefónica.

Alegación

Telefónica en sus alegaciones también solicita modificar la frecuencia en el envío de los informes sobre la evolución de la planta de servicios propios de mensual a trimestral.

Respuesta

En relación con la frecuencia de envío de los informes sobre la evolución de las plantas de servicios propios del grupo Telefónica, minoristas y mayoristas del grupo, teniendo en cuenta la prolongación de las fechas límite de cierre y de migración de los servicios mayoristas regulados, no hay inconveniente en que sea trimestral puesto que la terminación de dichos trimestres (último día de junio, septiembre, diciembre de 2025 y marzo y junio de 2026) están acompañados con las fechas del plan de migración. Así ha sido tenida en cuenta a la hora de establecer la obligación en la presente propuesta.

Alegación

Vodafone indica estar de acuerdo con la propuesta de eximir a Telefónica de su obligación de atender nuevas altas de servicios ORLA-T a 2 Mbit/s tras la aprobación y notificación de la presente resolución.

No obstante, Vodafone hace también referencia a las dificultades que puede presentar la herramienta NEON para llevar a cabo el proceso de migración de forma rápida y coordinada y, por ello, señala la necesidad de asegurar que dicha coordinación se lleve a cabo también mediante otros medios como el intercambio de correos electrónicos. Vodafone señala que la actual plataforma NEON para el servicio mayorista de líneas alquiladas terminales está diseñada para gestionar el ciclo de vida de provisión y mantenimiento de servicios individuales, pero no está diseñada ni preparada para migraciones masivas. Entre otras dificultades apunta la dificultad en localizar los códigos administrativos de los enlaces afectados, el número limitado de usuarios y la fijación unilateral de las ventanas de cambio en la plataforma.

Respuesta

En relación con la alegación de Vodafone, debe reconocerse que el sistema de gestión NEON para ORLA no incluye facilidades para la migración masiva de servicios, de modo que las solicitudes de migración deben introducirse en el sistema de forma individual para cada servicio. Dada la excepcionalidad de esta migración, motivada por la solicitud de Telefónica de cierre de la red que soporta

los servicios ORLA-T, se considera necesario que Telefónica facilite en la mayor medida el proceso: (i) remitiendo a los operadores la información de los circuitos ORLA-T en planta, y (ii) acordando entre ambos operadores la ventana de actuación para la migración, de forma que se pueda completar la migración con la menor afectación al cliente final, como se ha expuesto anteriormente en el apartado VI.3.

Alegación

Respecto a las condiciones económicas aplicables para la migración de circuitos ORLA-T, Vodafone hace referencia al apartado 5.6.2 de la ORLA vigente sobre continuidad de servicios ORLA en caso de cierre de centrales de cobre y, en base a ello, solicita que explícitamente se contemple que la migración de los circuitos ORLA-T afectados no genere ningún tipo de coste de alta. Subsidiariamente, en caso de que no se contemple dicha solicitud, solicita que se determinen unos costes de alta ajustados a los costes subyacentes, de forma que no supongan un quebranto económico para Telefónica, pero tampoco un enriquecimiento que sería injusto. De lo contrario, Vodafone señala que un coste excesivo de migración tendría impacto en las condiciones competitivas del mercado, pues podría conducir en última instancia al abandono de clientes por los operadores, por su posible incapacidad de absorber el impacto económico, detraer recursos de otros proyectos o trasladarlo a los clientes finales, cuya rentabilidad se determinó en otras circunstancias.

Respuesta

En relación con las condiciones económicas aplicables al proceso de migración, el procedimiento sometido a consulta pública ya señalaba que, debido al proceso de cierre de centrales de cobre anunciado ya por Telefónica, los servicios ORLA-T ya deben estar sujetos al proceso de migración a fibra y a las condiciones establecidas para ello en la ORLA. Por ello, tal como se recoge en el apartado VI.2 de la presente resolución, no puede asociarse la construcción de ninguna nueva acometida de fibra al proceso de migración objeto del presente procedimiento y no serían aceptables costes de la migración debido al cambio de cobre a fibra en la red de acceso, en línea con lo establecido ya en la ORLA, e indicado por Vodafone en sus alegaciones.

Asimismo, como también se señalaba ya en el procedimiento sometido a consulta pública, el precio no recurrente de la migración de los servicios ORLA-T que Telefónica podrá imputar a los operadores en cada caso, deberá estar

justificado por las acciones a realizar por Telefónica²¹, y no podrá computarse como un alta de un nuevo servicio ORLA-E. Es decir, ya se contempla que los costes del alta o migración deben estar ajustados a los costes subyacentes como solicita Vodafone.

VIII OBSERVACIONES AL PROYECTO DE MEDIDA

No se han recibido observaciones al Proyecto de Medida. La Comisión Europea y la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, enviaron sendos documentos indicando explícitamente la ausencia de observaciones, mientras que el resto de organismos a los que les fue notificada la medida no han efectuado observaciones transcurridos el plazo de 1 mes estipulado.

²¹ Tal y como se estableció también en la Resolución de 17 de julio de 2019, sobre el conflicto de acceso interpuesto por BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U., contra Telefónica de España, S.A.U. en relación con la solicitud de migración de varios puntos de conexión de la ORLA (CFT/DTSA/058/18).